

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 5 4 9 1 6

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06 077317

LA JEFE DE LA DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en la resolución 46800 de 2009, por la cual se asignan las funciones señaladas en el artículo 13 del Decreto 3523 de 2009 de la Dirección de Nuevas Creaciones, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 32576 de 30 de junio de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada "CABINA DE SIMULACION DE VUELO CON COMUNICACIÓN ATC POR VOZ VISTA SINTETICA HORIZONTAL Y MOVIMIENTO EN DOS EJES".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado ante esta entidad el 30 de julio de 2009 bajo el número 06 077317 00007 0000, el Señor Alexander Herrera Castro, actuando en nombre propio interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la resolución recurrida y, en su lugar, "se otorgue el privilegio de patente de modelo de utilidad"

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que: "Conforme a lo expuesto en la resolución No. 32576 numeral 5; solicito se revise cuidadosamente el expediente puesto que sí se dio respuesta a la solicitud."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

1. NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.

"Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente.

54916

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 5 4 9 1 6
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06 077317

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

Por su parte el artículo 85 dispone: “Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad”.

2. EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con una “CABINA DE SIMULACION DE VUELO CON COMUNICACIÓN ATC POR VOZ VISTA SINTETICA HORIZONTAL Y MOVIMIENTO EN DOS EJES”.

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordeno publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros. Posteriormente realizado el examen de fondo según lo establece el artículo 45 de la Decisión 486, mediante oficio 2542 del 5 de marzo de 2009, se requirió al solicitante para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 26 a 30 del expediente, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma para la concesión de la patente.

Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del solicitante.

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la Resolución 32576 del 30 de junio de 2009 mediante la cual se niega la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad.

Para impugnar la decisión adoptada argumenta el recurrente, en su condición de solicitante para éste trámite, lo siguiente: “Conforme a lo expuesto en la resolución No. 32576 numeral 5; solicito se revise cuidadosamente el expediente puesto que sí se dio respuesta a la solicitud.”

En el caso en estudio, realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma para la concesión de la patente.

Sin embargo, revisado el expediente y el sistema de esta entidad, no se encontró que existiera respuesta en termino que hiciera alusión al requerimiento, como tampoco

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 5.491.6

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06 077317

se evidencia pago alguno que nos permitiera deducir la solicitud de prórroga exigida por la norma. De tal suerte, no procede el argumento del recurrente según el cual "...si se dio respuesta a la solicitud".

Se reitera entonces, que el 5 de marzo de 2009 mediante oficio 2542 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 debidamente y contados treinta días desde la notificación de la misma, no se presentó respuesta ni solicitud de prórroga por parte del interesado, con lo cual se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 45.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra esta Oficina que resulte procedente acceder a la revocatoria propuesta y, en consecuencia, disponer la continuación del trámite.

RESUELVE

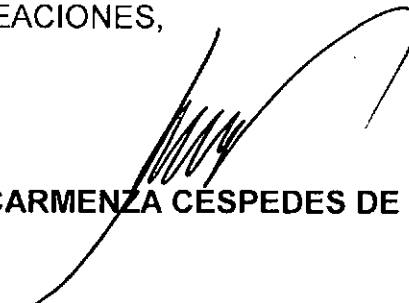
ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 32576 de 30 de junio de 2009, por medio de la cual se negó un privilegio de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Señor Alexander Herrera Castro, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 OCT. 2009**

LA JEFE DE LA DIVISION DE NUEVAS CREACIONES,


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

Señor
ALEXANDER HERRERA CASTRO
Carrera 78 No 0-60, Bloque 61, Interior 15, Apto 301.
Bogotá D. C.

202066